



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00516-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JORGE OLIVER GARZÓN MOLINA, por los siguientes defectos:

1.- Se está persiguiendo el pago de \$7.314.391, como réditos corrientes, a pesar de que dicho guarismo no aparece catalogado como tal en el título valor. Adicionalmente, se avista que en el documento de recaudo jamás se estableció un plazo en el que haya podido causarse la especificada modalidad de intereses, tomándose en cuenta la forma en la que el ente incoante adoptó para diligenciar las correspondientes calendas en el nombrado dispositivo de recabamiento.

2.- En el pedimento 3º procura el desembolso de rubros de retardo sobre los supuestos réditos remuneratorios, lo que conllevaría al cubrimiento doble de tales egresos. Ahora, si lo que se procura es que se aplique lo previsto por el art. 886 del C. de Cio., es menester acreditar los presupuestos allí previstos para lograr ese cometido.

3.- Debe aclarar los motivos por los cuales en el encabezado del pagaré aparece una cifra distinta y mayor a la que se estipuló en el cuerpo del aducido instrumento cartular. De otro lado, deberán anexarse los soportes de rigor que respalden la justificación expuesta en torno a dicha inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la entidad crediticia proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente postulante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor judicial del organismo rogante, al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. N° 9.872.485 y T.P. N° 158.462 del C. S. de la J. Ello, en los términos establecidos en el pertinente memorial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb051eb579a2d72501a5d9b8c2a2635ab41a85f320b38c154c85294652531
1b5**

Documento generado en 04/12/2020 04:05:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**